

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que se recibió por correo electrónico la presente demanda. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de junio de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BARBARA
DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: OLINDA MARIA AGUILAR ACUÑA
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00032-00

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora OLINDA ACUÑA AGUILAR, quien actúa en representación de su menor hijo JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA, a través de apoderado judicial; en contra de MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, advirtiéndole que el extremo activo deberá subsanar lo siguiente:

1.- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4°. Que al efecto indica: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Por lo cual la parte actora deberá aclarar lo que pretende, pues en las pretensiones de la demanda solicita que se le ordene al demandado MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, suministrar al menor JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA, la suma de \$400.000.00, por concepto de alimentos para su mejor hijo; Sin embargo, de una revisión del paginario se advierte que dicha suma ya fue fijada a favor del mencionado menor, ante la Comisaria de Familia de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, tal como consta en el acta de conciliación No 013 allegada con la demanda.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., INADMITIRÁ la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, el extremo activo subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá a la Dra. ROSA ELVIRA BAÑOS TABORDA, como apoderada de la demandante OLINDA MARIA AGUILAR ACUÑA, representante legal del menor JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena,

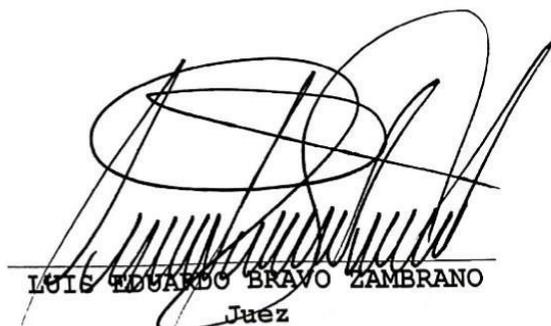
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por OLINDA ACUÑA AGUILAR, quien actúa en representación de su menor hijo JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA, a través de apoderado judicial; en contra de MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto indicado, so pena de RECHAZO de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la Dra. ROSA ELVIRA BAÑOS TABORDA, quien se identifica con la C.C. No. 1.052.982.991 de Magangué y T. P. No. 284.995 del C. S de la J., como apoderada de la demandante OLINDA ACUÑA AGUILAR, representante legal del menor hijo JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 DE JUNIO /2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 039
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 28 DE JUNIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE